



Resolución Administrativa

Nº 910.....-2023-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El Expediente N.º 3560551 Registro N.º 6058288 que contiene la solicitud del Sr. **Ricardo Manuel Murga Huamani Administrador**, para que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "PISCINA SAUNA Y SPA ACQUA"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º D.S.Nº 007-2003-SA prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Administrativa, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la piscina "PISCINA SAUNA Y SPA ACQUA", solicitado por el Sr. **Ricardo Mamuel Murga Huamani**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativo cumple con los requisitos previstos en el Título III del D.S. N.º 007-2003-SA y en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N.º 411-Arequipa.

Que conforme es de verse en el informe N.º 036-2023-GRA/GRSA/GR-DESA-SB-VS se realizó la evaluación constatando respecto al expediente técnico que se ha adjuntado: Memoria Descriptiva, Manual de operaciones y mantenimiento de la piscina, memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias, catalogos de equipos, y los diferentes planos



que indica los requisitos, verificando la ubicación exacta y el área correspondiente de la piscina.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Área de Saneamiento Básico y conforme al **Informe N° 036 -2023 GRA/GRSA/GR-DESA-SB-VS** concluye que el expediente técnico **cumple** con los requisitos establecidos.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **"APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "PISCINA SAUNA Y SPA ACQUA"**, ubicada en la calle Paucarpata Mz. F, Lote 5, Urb. El Pedregal, distrito de Majes, provincia Arequipa y departamento de Arequipa de propiedad del Sr. **Ricardo Manuel Murga Huamani**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley -General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** al Sr. **Ricardo Manuel Murga Huamani** que como administrador y responsable de dicha piscina; estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento de la normatividad sanitaria por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECINUEVE..... (19) días del mes de SEPTIEMBRE..... del año 2023.....

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN


Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI
C.A.P. N° 2965
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN


MRA/YIR/ECT/VMPV